

ASIENTOS CON IMPORTE NEGATIVO EN EL REGISTRO DE LAS DEVOLUCIONES DE VENTAS

(CICAC 6/BOICAC 96, diciembre 2013)

Consulta al ICAC acerca del tratamiento contable de las devoluciones de ventas y, en concreto, sobre la posibilidad de efectuar asientos con un importe negativo.

En esta ocasión se consulta al ICAC acerca del tratamiento contable de las devoluciones de ventas y, en concreto, sobre la posibilidad de efectuar asientos con un importe negativo.

Para fundamentar su respuesta, el ICAC nos recuerda lo siguiente:

1. El PGC aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se estructura en cinco partes, de las cuales son de aplicación obligatoria la primera, segunda y tercera.
2. La cuarta y quinta parte del PGC, cuadro de cuentas, definiciones y relaciones contables respectivamente, son de aplicación facultativa excepto en aquellos aspectos que contengan criterios de registro o valoración. Si se llevara a cabo, aconseja utilizar denominaciones similares con el fin de facilitar la elaboración de las cuentas anuales.
3. En la quinta parte se incluyen los principales motivos de cargo y abono de las cuentas propuestas, sin que en ninguna de ellas se contemple la posibilidad de efectuar un asiento por un importe negativo. En el modelo de cuenta de pérdidas y ganancias figura la partida:
1.a) Ventas, en la cual se integra el subgrupo 70, dentro del cual forma parte la cuenta 708. "Devoluciones de ventas y operaciones similares", con signo negativo. Esta situación viene determinada precisamente al amparo de la relación contable descrita para esta cuenta, que surge cargándose cuando se produce la devolución de una venta, con abono a una cuenta de clientes.

A la vista de lo expuesto el ICAC concluye que:

- El reflejo contable de las devoluciones de ventas se realizará cargando la cuenta 708. "Devoluciones de ventas y operaciones similares" con abono a la cuenta del subgrupo 43 que corresponda o a la correspondiente cuenta del subgrupo 57.
- Si el consultante aplicase el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, la conclusión recogida en la presente respuesta no varía.